

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00329 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto del 21 de octubre de 2022 que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

La inconformidad con la decisión, radica en que debió inadmitirse la demanda a fin de que dentro del término legal se aportada el título ejecutivo. Sin embargo, que conforme el yerro advertido por el Despacho aporta con el recurso, el pagaré objeto de la ejecución y solicita se libre mandamiento ejecutivo en los términos pretendidos.

CONSIDERACIONES

1. Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 318 Código General del Proceso, se encamina unívocamente a obtener que el juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

2. Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento de la togada que apodera a la parte demandante, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe revocarse como pasa a explicarse:

Sin mayores disquisiciones, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*. En ese sentido, dentro del auto que negó mandamiento hace referencia a que no se adjuntó documento alguno que conste una obligación proveniente del deudor. (destacado del Despacho)

Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y partiendo de la buena fe del apoderado demandante se tendrá por subsanada con el pagaré aportado junto con el recurso aquí resuelto, por lo cual habrá lugar a librar orden de apremio en los términos deprecados, de conformidad con el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto atacado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **CARLOS GRANADOS ALVARADO** contra **BEATRIZ CAMACHO RUIZ y JULIÁN DAVID POLO CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001

1.1. Por la suma de \$122'000.000,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado CAMILO ARMANDO URIBE ACOSTA como apoderado judicial del demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de abril de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638fa5bcbff03ef72134980b8cf21c6b2afea273c6b690376ba577547122cf67**

Documento generado en 18/04/2023 06:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2019 00078 00

Teniendo en cuenta que los documentos allegados (fls. 42 a 98) cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la subrogación efectuada por BBVA COLOMBIA S.A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$60'279.762,00 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Num. 5° art. 1668 C.C.).

2.- El Juzgado acepta la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIA a la última de las nombradas.

Se reconoce personería para actuar al abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en la forma y términos del poder conferido.

Igualmente, SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En firme este auto, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86cff109d65d716ee91e9f451224ed76d115f42653d2eb84df0651af6d8b7df**

Documento generado en 18/04/2023 07:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 3103 037 2021 00005 00

En atención a lo solicitado en el curso de la audiencia celebrada el día de hoy, se REQUIERE a secretaría que EN FORMA INMEDIATA, elabore y remita a su destino los oficios de comunicación de medidas de embargo, conforme lo ordenado en auto del 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c841876c69a59ef29f59078e77353835ce8a14dbfd833c5969b7e7aec85fdbfb**

Documento generado en 18/04/2023 07:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00243 00

En atención al acuerdo conciliatorio al que se allegó en audiencia del 28 de octubre de 2022 se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf14eec3c4f359b52bee311ad3238fdc464a626efe64e80685c3379f52f3e25c**

Documento generado en 18/04/2023 06:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00240 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b8b30bc09ed883ef7080c9b81d9c3c357afccad373f0948fcc2477509a3fc4bd**

Documento generado en 18/04/2023 06:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Expropiación: No. 11001 3103 037 2022 00328 00

Se AVOCA conocimiento del presente asunto.

Continuando con el trámite del presente asunto, Secretaría proceda conforme los numerales segundo, tercero y quinto del auto proferido el 7 de junio de 2022 (04AutoOrdenaEntrega07Junio2022.pdf) por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Lorica - Córdoba.

Por otro lado, atendiendo que el proceso fue remitido por competencia, oficiase al Juzgado 1° Civil del Circuito de Lorica – Córdoba a efectos de que se sirva realizar la conversión del depósito judicial consignado 3 de septiembre de 2019 por la entidad demandante por valor de \$3'450151,00 y ponerlo a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso. Adjúntese copia de la consignación obrante a página 149 del archivo denominado “01DemandaIntegral2019-00190-1-152.pdf” y de los demás documentos pertinentes. Tramítense dicha comunicación directamente por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bae18e17db203bf8469c18e89d705abf2ae09a1bc0a309e938ffced73537f1**

Documento generado en 18/04/2023 06:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>